



TMF
GROUP

Alcance global
Conocimiento local



INFORMATIVO
TRIBUTARIO

Normas de carácter tributario por
efecto de Delegación de Facultades

18 de Febrero de 2022

DECRETO LEGISLATIVO No. 1523: MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

SE OPTIMIZA LA REGULACIÓN DE, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT Y DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALIZAN ENTRE ESTA Y LOS ADMINISTRADOS, PARA ADECUARLAS A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SIN AFECTAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES

El Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, ha sido modificado mediante el Decreto Legislativo No. 1523, a continuación detallamos las principales disposiciones e incorporaciones:

- Modifican de los numerales 4, 8 y 19 del segundo párrafo del artículo 62 del Código Tributario: Dentro de la facultad de fiscalización está el solicitar la comparecencia remota de los deudores tributarios o de terceros, así como efectuar inspecciones también de manera remota, adicional a ello la SUNAT pueda supervisar en entornos digitales el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios.
- Modifican el tercer párrafo del Artículo 62-C del Código Tributario: La citación que el Comité Revisor efectúe al sujeto fiscalizado para que exponga sus razones respecto a la observación que se le hubiera hecho por aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI, podrá también efectuarse de manera remota.
- Incorporan el segundo párrafo del inciso m) y del inciso r) del Artículo 92 del Código Tributario: En caso que la comparecencia se realice de manera remota, debe informarse de manera previa a su realización quiénes participarán para brindar el referido asesoramiento así como solicitar y obtener de la Administración Tributaria la información que requiera para poder acceder a los sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos o tecnologías digitales con ocasión de las actuaciones que se realicen con aquella.
- Modifican el acápite 15.1 del numeral 15 del Artículo 87 del Código Tributario: La obligación del administrado es proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario sujeto a fiscalización o verificación registra sus operaciones contables, siempre que el referido sistema cuente con dicha opción.

DECRETO LEGISLATIVO No. 1523: MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

SE OPTIMIZA LA REGULACIÓN DE, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT Y DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALIZAN ENTRE ESTA Y LOS ADMINISTRADOS, PARA ADECUARLAS A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, SIN AFECTAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES

- Modifican el acápite 15.1 del numeral 15 del Artículo 87 del Código Tributario: La obligación del administrado es proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario sujeto a fiscalización o verificación registra sus operaciones contables, siempre que el referido sistema cuente con dicha opción.
- Modifican el inciso b) del Artículo 104 y 106 del Código Tributario: La notificación electrónica efectuada por SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal, se considerará efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento, salvo excepciones señaladas en el artículo 104 del Código Tributario.
- Modifican el Artículo 150 del Código Tributario: El informe oral ante el Tribunal Fiscal puede realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o, de forma presencial conforme a lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo.
- Modifican el Artículo 177 del Código Tributario: Se incluye como sanción el no proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación asimismo se adiciona dicha reforma en las Tablas I, II, III.

VIGENCIA: La presente norma entra en vigencia el 19 de febrero del 2022, con excepción de las modificaciones al inciso b) del artículo 104 y del último párrafo del artículo 106 del Código Tributario que entran en vigencia el 1 de marzo de 2023.

PARA MAYOR DETALLE SE ADJUNTA LA NORMA RESPECTIVA: <https://lnkd.in/eavJRDBS>

DECRETO LEGISLATIVO No. 1524: MODIFICACIONES VINCULADAS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO OTRA NORMATIVA VINCULADA A DICHO REGISTRO CON EL FIN DE MEJORAR LA IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS SUJETOS CUYA SITUACIÓN O ACTIVIDAD DEBE ESTAR SUJETA AL CONTROL DE LA SUNAT AL ESTAR RELACIONADA CON LOS TRIBUTOS QUE AQUELLA ADMINISTRA.

A continuación, los principales disposiciones a tener en cuenta:

- Modificación del inciso d) del artículo 2 de la Ley del RUC: Deberán estar inscritos en el RUC aquellos sujetos que, por el tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad, o por el tipo o valor de los servicios que consumen, SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.
- Modificación del segundo párrafo del Artículo 3 de la Ley del RUC: El número de RUC deberá ser consignado en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros, adicional a ello el número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado.
- Modificación del Artículo 12 de la Ley del RUC: Se han incorporado dentro de la presunción de domicilio de personas naturales, la cual no admite prueba en contrario, a los siguientes lugares: i) aquel informado ante las entidades de la administración pública en procedimientos vinculados a autorizaciones, licencias, permisos o similares o en contratos con entidades privadas; ii) el declarado ante la Superintendencia Nacional de Migraciones; y iii) el declarado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, se ha dispuesto que SUNAT incluya de oficio en el Régimen General del Impuesto a la Renta a los sujetos que detecte realizando actividades generadoras de rentas de tercera categoría que: (i) No se encuentren inscritos en el RUC o estén con baja de inscripción en dicho registro; y (ii) Encontrándose inscritos en el RUC no registran afectación a rentas de tercera categoría, además se dispone que, excepcionalmente, dichos sujetos podrán acogerse al Nuevo RUS, RER o MYPE Tributario, en tanto cumplan con las condiciones establecidas en cada uno de ellos, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta que corresponde al mes de notificación del acto administrativo que dispone la inscripción o reactivación de oficio.

VIGENCIA: 01 de julio de 2023

PARA MAYOR DETALLE SE ADJUNTA LA NORMA RESPECTIVA: <https://lnkd.in/etexuk73>

DECRETO LEGISLATIVO No. 1525, MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO No. 1438, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

A FIN DE MODERNIZAR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD, FORTALECER LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE CONTRIBUYAN AL MANEJO TRANSPARENTE Y OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO, PRECISAR EL ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR PRIVADO.

Se optimiza la información que deban contener las rendiciones de cuentas y simplificar los procedimientos de presentación de dichas rendiciones de cuentas, sin que ello signifique disminuir la calidad de la información o se afecte la integridad de la misma. A continuación detallamos las principales disposiciones:

- Incorpora disposiciones normativas para mejorar la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades públicas, la transparencia, calidad y oportunidad de la información financiera con el objetivo de para facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

Modificación del Artículo 18

18.1 La rendición de cuentas es el acto de declaración de la información financiera e información presupuestaria del ejercicio fiscal que se reporta y está a cargo del titular de la entidad del Sector Público o quien haga sus veces, la cual responde a la realidad de las transacciones y otros hechos económicos, realizados en la gestión pública de forma íntegra

18.2 La rendición de cuentas de las entidades del Sector Público permite la preparación de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, para el ejercicio del control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República y la fiscalización del Congreso de la República o de otra autoridad competente.

- Implementa progresivamente la contabilidad de costos con la finalidad de realizar una mejor asignación de los recursos

Modificación al Artículo 15

15.1 La contabilidad de costos es un sistema de información que mide, analiza y presenta información de los costos de las actividades asociadas a la producción de bienes y/o prestación de servicios, que ayuda al planeamiento y control para la toma de decisiones en la gestión pública.

15.2. La Dirección General de Contabilidad Pública emite las disposiciones orientadas a la implementación de la contabilidad de costos en las entidades del Sector Público, incluyendo las disposiciones que regulan a los centros de costos en materia contable.

VIGENCIA: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

PARA MAYOR DETALLE SE ADJUNTA LA NORMA RESPECTIVA: <https://lnkd.in/ea4Yx9kt>

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

Para mayor información o asesoría personalizada no dude en ponerse en contacto con nosotros:

- **René Velásquez**

Tax Manager

rene.velasquez@tmf-group.com



- **Lissette Valderrama**

Tax Senior

lissette.valderrama@tmf-group.com



- **Francisca Pérez**

Accounting & Tax Director

South Latam

francisca.perez@tmf-group.com

